



INSPECCIONADO: [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 13/12/2017  
Unidad Administrativa: Delegación de PROEPA del estado de Baja California Sur  
Reservado: 1 A 15 Fojas  
Periodo de Reserva: 3 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LET A RG  
Ampliación del periodo de reserva:   
Confidencial: Datos Personales del Particular   
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTADG  
Rúbrica del Titular de la Unidad:   
Fecha de desclasificación:   
Rúbrica y Cargo del servidor público:

BAJA CALIFORNIA SUR.  
**EXP. ADMVO. NUM:** PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017  
**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

En la ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a trece de diciembre del año dos mil diecisiete, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C.

[REDACTED]

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emite la siguiente resolución administrativa en los siguientes términos:

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFFA/10.1/2C.27.2/231/2017**, donde se estableció realizar una visita de inspección a la [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **070 17** de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad

**TERCERO.-** Se tiene por presentada ante esta Delegación Federal comparecencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, suscrita por la [REDACTED] quien viene realizando diversas manifestaciones en relación a la orden de inspección Número PFFA/10.1/2C.27.2/231/2017; por lo que tiene a bien exhibir las siguientes documentales:

Absolutoria. 1 p  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

- A) **Documental Pública:** Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0184/16 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se le otorgan emisiones forestales a la titular del Aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, con una vigencia hasta el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis; misma que se admite conforme a derecho, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) **Documental Privada:** Consistente en original de acuse de recibido de comparecencia signada por la [REDACTED] presentada ante esta Delegación Federal en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a la orden de inspección PFPA/10.1/2C.27.2/231/2017; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 204 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Mismas que se tienen por recibidas a trámite y se anexan al expediente en que se actúa, para los efectos legales correspondientes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.-** Que mediante proveído de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.2/177/2017, mismo que fue debidamente notificado en fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, previo citatorio, en el cual se hizo del conocimiento a la C.

[REDACTED] que contaba con un plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído para que expusiera lo que a su derecho convenga y ofreciera las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidas en el acta citada en el apartado SEGUNDO de los RESULTANDOS del presente acuerdo.

**QUINTO.-** Se tiene por presentado ante ésta Delegación Federal en fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete comparecencia suscrita por la [REDACTED] misma

Absolutoria. 2  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:  
PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

que viene realizando diversa manifestaciones en torno del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Número PFFA/10.1/2C.27.2/177/2017 de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete;

Así mismo exhibe anexas a la comparecencia en comento la siguiente:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince mediante el cual se autoriza a la [REDACTED] el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0184/16 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se hace entrega a las [REDACTED] de remisiones forestales para las materias primas forestales aprovechadas mediante la autorización otorgada en Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince; misma que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que se agregan a los autos con fundamento en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.-** Que mediante proveído número PFFA/10.1/2C.27.2/213/2017 de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, se le otorgó a la [REDACTED]

[REDACTED] un plazo de tres días hábiles para la presentación por escrito de sus alegatos, derecho mismo que no ejerció.

**SÉPTIMO.-** Téngase por recibido en ésta Delegación Federal en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, comparecencia suscrita por el [REDACTED] en su carácter de



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Asesor Técnico de la Parcela 72 del Ejido Tepentú, mismo que comparece a fin de exhibir las siguientes documentales;

- A) Documentales Públicas.- Consistente en copia simple de las remisiones forestales con folios progresivos 15118026, 15112087, 15118028, 15118029, 15118030 y 15118086 expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] La Paz, Baja California Sur; mismas que fueran utilizadas para la movilización de Carbón vegetal dentro del aprovechamiento forestal autorizado mediante Oficio Número SEMARNTA-BCS.02.02.0811/16 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince; por lo que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) Documentales Públicas.- Consistente en copia simple de las remisiones forestales con folios progresivos 15118088 al 15118125, 15118076 al 15118085, 15118066 al 15118075, 15118027, 15118031 al 15118065, 15118136 al 15118145, 15118126 al 15118135 expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la [REDACTED] con domicilio en Rancho Corral de Piedra, Las Pocitas, La Paz, Baja California Sur; dentro del aprovechamiento forestal autorizado mediante Oficio Número SEMARNTA-BCS.02.02.0811/16 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, dichas remisiones forestales se encuentran **canceladas**; por lo que se admite de conformidad con el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio según los numerales 93 fracciones II, 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que se agregan a los autos con fundamento en los artículos 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

### CONSIDERANDO

I.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS

Absolutoria. 4  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

4° QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6° 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 51, 52, 62, 117, 115, 116, 160, 161, 162, 163, 164, 165 Y 166 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1°, 18, 27, 93, 94, 95, 97, 111, 113, 115, 116, 123, 174, 175, 177 Y 178 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1, 2, 3, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

**II.-** Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección Número **070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete**, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental aplicable en materia Forestal, mismas que motivaron la instauración del procedimiento administrativo, respecto de los hechos u omisiones **consistentes en:**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los **TERMINOS:**

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Absolutoria. **5**  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Resulta importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, de conformidad a los artículos 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V, VIII, XXIV Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, IV, V, X, XI, XVII Y XLIX Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46 FRACCIÓN XIX PENÚLTIMO PÁRRAFO, 47 PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXX Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE,** mismos que prevén la existencia de Delegaciones con las que contará esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Delegado, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Delegación de esta Procuraduría, la cual será la representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur tiene las

Absolutoria. **6**  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

facultades referidas en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.-** La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo."

*Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.*

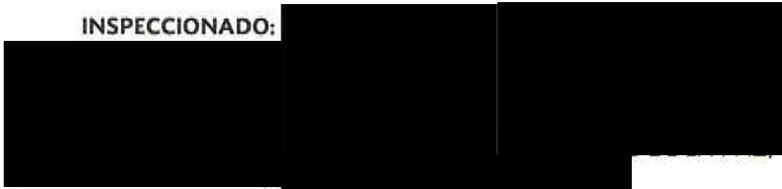
*Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF., Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.*

**"FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA.** Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente y cumpliéndose las formalidades

Absolutoria. 7  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental."

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL  
PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.*

*Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.*

*Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.*



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

*Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.*

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

**"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.-** El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

*Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.*

*Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutivos y 1 parcialmente en contra.*

*Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.*

*(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).*

*RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.*

No. Registro: 191,358  
Tesis aislada



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

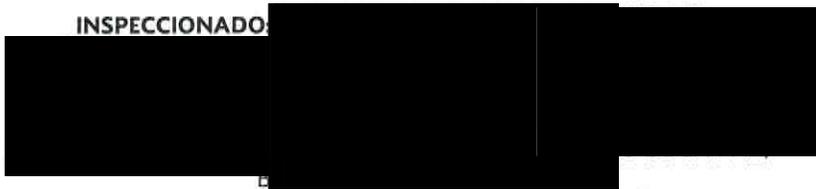
**"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR  
PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.**

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas

Absolutoria. 10  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

**Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme a las Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:**

#### **LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**

**ARTICULO 62.** Los titulares de los aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales estarán obligados a:

" ... "

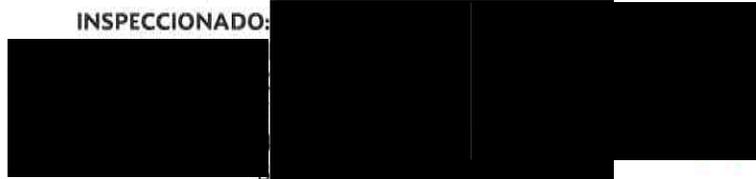
**VIII.** *Acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales*

" ... "

**ARTICULO 115.** *Quienes realicen el transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, con excepción de aquellas destinadas al uso doméstico, deberán acreditar su legal procedencia con la documentación que para tal efecto*



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

*expidan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento, normas oficiales mexicanas o demás disposiciones aplicables.*

**ARTICULO 163.** *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

"..."

**VI.** *Por el incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas de manejo forestal;*

"..."

### **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.**

**Artículo 95.** *La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:*

*I. Remisión forestal, cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino;*

*II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;*

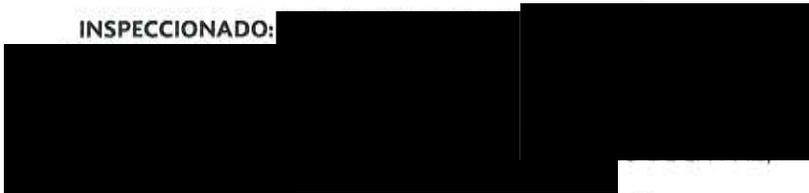
*III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o*

*IV. Comprobantes fiscales, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el presente Reglamento.*

**Para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el**



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

artículo **81 y 82** de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

### **CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

**ARTÍCULO 81.-** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

**ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:**

**I.-** Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

**II.-** Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y

**III.-** Cuando se desconozca la capacidad.

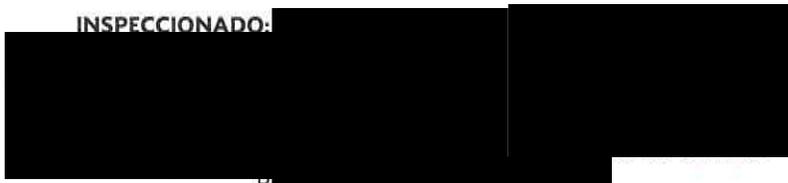
(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

***PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales***



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

*que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto el contenido del Acta de Inspección número **070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete**, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documental pública, que fue circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

**"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

*Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

PRECEDENTE:



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

*Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*

*RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.*

**"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.-** Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan."  
(472)

*Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*

*RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.*

III.- De la notificación del proveído a que se hace alusión en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución, que fue debidamente notificado el día diez de agosto del año dos mil diecisiete; se tiene que la [REDACTED]

[REDACTED], comparece en uso de su Derecho de Audiencia otorgado; asimismo, en fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y a fin de dictar Resolución Administrativa se le hizo saber a la [REDACTED]

Absolutoria. 15  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**2732297.2Y, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, que debía presentar por escrito **Alegatos** dentro del término de **TRES** días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del presente proveído; sin que el mismo hiciera uso de su Derecho de Audiencia; por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ésta autoridad se aboca al análisis de todas y cada una de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de valorar cada una de ellas y determinar si es susceptible de desvirtuar y/o subsanar las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas.

**IV.-** Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el numeral 160 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el numeral 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, en tales términos ésta Autoridad resolutora procede al análisis de todas y cada una de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

**1.- Que con escrito presentado ante esta Delegación Federal comparecencia de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete, suscrita por la [REDACTED] R [REDACTED] realizando diversas manifestaciones en relación a la orden de inspección Número PFFA/10.1/2C.27.2/231/2017; la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que con la comparecencia en comento se le tiene a la inspeccionada por realizando diversas manifestaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Federal de Procedimiento Civiles;

Por lo que tiene a bien exhibir las siguientes documentales:

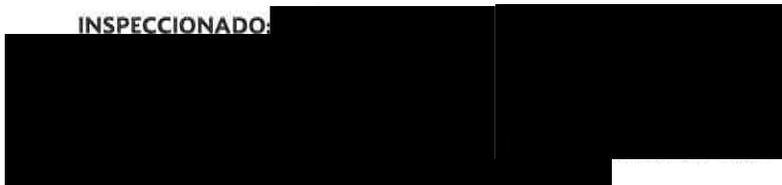
**A) Documental Pública:** Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0184/16 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se le otorgan remisiones forestales a la titular del Aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, con una vigencia hasta el día veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis; **la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de

Absolutoria. 17  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

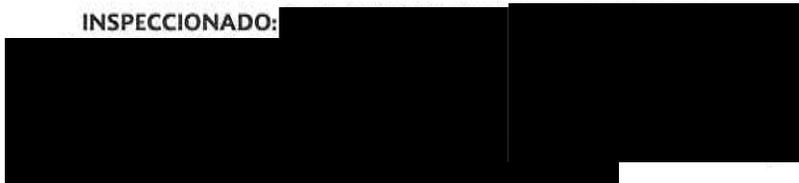
Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Toda vez que si bien es cierto la inspeccionada acredita haber obtenido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las remisiones necesarias para la movilización de sus materias primas forestales, también lo es que la misma no exhibe ante esta delegación federal las remisiones en cuestión, mismas que le fueran requeridas mediante proveído Número PFFA/10.1/2C.27.2/177/2017 para su debida valoración; no obstante lo anterior resulta preciso establecer que de conformidad al artículo 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, deben conservar las remisiones forestales y comprobantes fiscales durante dos años contados a partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones o aviso; por lo que se tiene que al momento de que dicha documentación le fue requerida a la inspeccionada la autorización aún se encontraba vigente y por ende debía de contar con ella; siendo hasta el día veintisiete de octubre del año en curso que la misma venciera, fecha en la que empieza a correr el término de los dos años señalado por el reglamento en comento.

**Resulta preciso indicar, que la documental en valoración Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince la inspeccionada no se trata de la documentales utilizadas para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince mismas que le fueran requeridas a la inspeccionada; por lo que la inspeccionada no subsana ni desvirtúa**



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.**

**B) Documental Privada:** Consistente en original de acuse de recibido de comparecencia signada por la C. FRANCISCA AMADOR OJEDA presentada ante esta Delegación Federal en fecha veinticinco de julio del año dos mil diecisiete mediante el cual realiza diversas manifestaciones en torno a la orden de inspección PFPA/10.1/2C.27.2/231/2017; **la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**2.- Que con escrito presentado ante ésta Delegación Federal en fecha treinta de agosto del año dos mil diecisiete suscrita por la C. FRANCISCA AMADOR ESPINOZA,** misma que viene realizando diversa manifestaciones en torno del Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Número PFPA/10.1/2C.27.2/177/2017 de fecha diez de agosto

Absolutoria. 19  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

del año dos mil diecisiete; **la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que con la comparecencia en comento se le tiene a la inspeccionada por realizando diversas manifestaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Federal de Procedimiento Civiles;

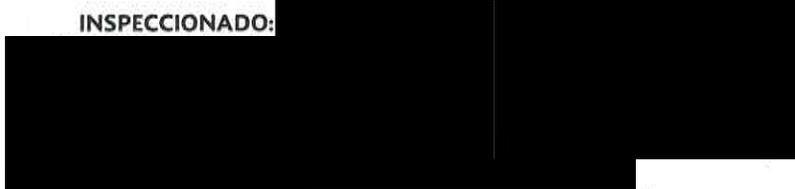
Así mismo exhibe anexas a la comparecencia en comento la siguiente:

**A) DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince mediante el cual se autoriza a la [REDACTED] el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal; **la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento**

Absolutoria. 20  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

1.- Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

6 Y 9. No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo que se tienen que con la documental en comento la inspeccionada viene acreditando contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el Aprovechamiento de Materias Primas Forestales; más no exhibe ante ésta Delegación Federal la documentación con la que acredita la legal procedencia de dichas materias primas forestales maderables resultado del aprovechamiento autorizado.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia simple de Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0184/16 de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se hace entrega a las C. FRANCISCA AMADOR ESPINOZA de remisiones forestales para las materias primas forestales aprovechadas mediante la autorización otorgada en Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince; **la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor,**

Absolutoria. 21  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.**

**por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal  
consistentes en:**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado “Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú”, Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Toda vez que si bien es cierto la inspeccionada acredita haber obtenido por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las remisiones necesarias para la movilización de sus materias primas forestales, también lo es que la misma no exhibe ante esta delegación federal las remisiones en cuestión, mismas que le fueran requeridas mediante proveído Número PFFA/10.1/2C.27.2/177/2017 para su debida valoración; no obstante lo anterior resulta preciso establecer que de conformidad al artículo 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los titulares de aprovechamientos forestales y de plantaciones forestales comerciales, deben conservar las remisiones forestales y comprobantes fiscales durante dos años contados a partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones o aviso; por lo que se tiene que al momento de que dicha documentación le fue requerida a la inspeccionada la autorización aún se encontraba vigente y por ende debía de contar con ella; siendo hasta el día veintisiete de octubre del año en curso que la misma venciera, fecha en la que empieza a correr el término de los dos años señalado por el reglamento en comento.

**Resulta preciso indicar, que la documental en valoración Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince la**

Absolutoria. 22  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:  
PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**inspeccionada no se trata de la documentales utilizadas para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince mismas que le fueran requeridas a la inspeccionada; por lo que la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete.**

**3.- Que con escrito recibido en ésta Delegación Federal en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete, comparecencia suscrita por el [REDACTED] en su carácter de Asesor Técnico de la Parcela 72 del Ejido Tepentú, la inspeccionada no subsana ni desvirtúa respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Por lo que con la comparecencia en comento se le tiene a la inspeccionada por realizando diversas manifestaciones de conformidad a lo establecido en el artículo 203 de la Ley Federal de Procedimiento Civiles;

Así mismo el compareciente tuvo a bien exhibir las siguientes documentales:

- A) Documentales Públicas.- Consistente en copia simple de las remisiones forestales con folios progresivos 15118026, 15112087, 15118028, 15118029, 15118030 y 15118086 expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]; mismas que fueran utilizadas para la movilización de Carbón vegetal dentro del aprovechamiento forestal autorizado mediante Oficio Número SEMARNTA-BCS.02.02.0811/16 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince.
- B) Documentales Públicas.- Consistente en copia simple de las remisiones forestales con folios progresivos 15118088 al 15118125, 15118076 al 15118085, 15118066 al 15118075, 15118027, 15118031 al 15118065, 15118136 al 15118145, 15118126 al 15118135 expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a nombre de la [REDACTED] con domicilio en Rancho Corral de Piedra, Las Pocitas, La Paz, Baja California Sur; dentro del aprovechamiento forestal autorizado mediante Oficio Número SEMARNTA-BCS.02.02.0811/16 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, dichas remisiones forestales se encuentran **canceladas**.

Por lo que se tiene que con las documentales en comento la inspeccionada **DESVIRTÚA** respecto de los hechos u omisiones circunstanciadas mediante Acta de Inspección número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete, mismas que motivaran la instauración de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por infracciones a la legislación ambiental aplicables en materia Forestal consistentes en:

- 1.- Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:



INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Toda vez que viene exhibiendo todas y cada una de las documentales utilizadas para la movilización de las materias primas resultantes del Aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince en el predio Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido Tepentú, La Paz, Baja California Sur (120 remisiones forestales en total); dando así cumplimiento al requerimiento realizado por ésta Autoridad Federal mediante Proveído PFFA/10.1/2C.27.2/177/2017 de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete; por lo que con fundamento en el artículo 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le indica a la inspeccionada que deberá conservar las remisiones forestales y comprobantes fiscales durante dos años contados a partir de la conclusión de la vigencia de las autorizaciones o avisos.

**VI.-** Por lo que se desprende que los hechos circunstanciados mediante Acta de Inspección Número 070 17 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete consistentes en:

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Absolutoria. **25**  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Han sido **DESVIRTUALADOS**, lo anterior toda vez que en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete por conducto del Asesor Técnico se tuvo a bien exhibir todas y cada una de las documentales utilizadas para la movilización de las materias primas resultantes del Aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince en el predio Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido Tepentú, La Paz, Baja California Sur (120 remisiones forestales en total); dando así cumplimiento al requerimiento realizado por ésta Autoridad Federal mediante Provedo PFFA/10.1/2C.27.2/177/2017 de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete; por lo que ésta Autoridad Federal resuelve que **SE ABSUELVE** a la [REDACTED]

[REDACTED] respecto de los hechos u omisiones por los cuales fue emplazada a procedimiento, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el numeral 6 y penúltimo párrafo del artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por tal virtud, y toda vez que de las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa se advierte que el inspeccionado **desvirtuó las irregularidades circunstanciadas mediante Acta de Inspección 070 16 de fecha dieciocho de julio del año dos mil diecisiete consistentes en:**

Absolutoria. 26  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

**1.-** Inobservancia a oficio número SEMARNAT-BCS.02.02.811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, mediante el cual se otorga la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, a desarrollarse en el predio denominado "Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido N.C.P.E Tepentú", Municipio de La Paz, Baja California Sur, en lo que respecta a los TERMINOS:

**6 Y 9.** No presentó el inspeccionado al momento de la visita de inspección la documentación que utiliza para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables resultado del Aprovechamiento autorizado, mismos que contengan el código de identificación del predio; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 96 de su reglamento.

Conducta prevista en los artículos 163 fracción VI en concatenación con lo previsto en el numeral 62 fracciones VIII y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo establecido en los artículos 27 y 95 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

1.- Por tal motivo ésta Autoridad Federal resuelve que **SE ABSUELVE** a la [REDACTED]

[REDACTED] respecto de los hechos u omisiones por los cuales fue emplazada a procedimiento, lo anterior de conformidad al artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido; lo anterior toda vez que en fecha siete de diciembre del año dos mil diecisiete por conducto del Asesor Técnico se tuvo a bien exhibir todas y cada una de las documentales utilizadas para la movilización de las materias primas resultantes del Aprovechamiento autorizado mediante Oficio Número SEMARNAT-BCS.02.02.0811/15 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince en el predio Parcela 72 ZZ P1/1 del Ejido Tepentú, La Paz, Baja California Sur (120 remisiones forestales en total); dando así cumplimiento al requerimiento realizado por ésta Autoridad Federal mediante Proveído PFPA/10.1/2C.27.2/177/2017 de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO.-** Se le hace saber la [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/10.3/2C.27.2/0076-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:

PFFA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

[REDACTED]

[REDACTED] de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal, así como en el Título Sexto, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución; señalando de forma puntual que a fin de suspender la ejecución del cobro de la multa impuesta de conformidad a lo establecido en el artículo 87 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el inspeccionado deberá de exhibir ante esta Autoridad Federal constancia de garantía otorgada a favor de la Secretaría de Finanzas en el Estado de Baja California Sur; lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, en concatenación con el numeral 4 del Código Fiscal de la Federación, 13 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, 172, 173 y 178 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur así como lo estipulado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Baja California Sur y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciocho de mayo del año dos mil nueve.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera la [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos

Absolutoria: 28  
Medidas Correctivas: 00 (cero)



**INSPECCIONADO:** [REDACTED]

**EXP. ADMVO. NUM:** PFFPA/10.3/2C.27.2/0076-17  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:**  
PFFPA/10.1/2C.27.2/226/2017

**"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".**

personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la

[REDACTED] mediante copia

con firma autógrafa del presente proveído en la siguiente dirección:

[REDACTED]

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ, DELEGADO DE LA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.** -----

C.c.p.-Expediente  
C.c.p.-Minutario  
SCO/PRS/MFRGMS.





CEDULA DE NOTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO  
DE \_\_\_\_\_

En La Paz, Baja California Sur, siendo las 11 horas con 50 minutos del día 19 de diciembre del dos mil diecinueve el C. \_\_\_\_\_ notificador adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituí en el inmueble marcado con el número \_\_\_\_\_ colonia \_\_\_\_\_, en el Municipio de \_\_\_\_\_, en la Entidad Federativa \_\_\_\_\_, C.P. 23020; cerciorándome por medio de Letreros \_\_\_\_\_, que es el domicilio señalado por \_\_\_\_\_ para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse \_\_\_\_\_, quien se identifica por medio de \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, personalidad que acredita con por su derecho, a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PPA/10.3/2C-27-2026/2017 de fecha 13/12/2017, que contiene: Resolución Administrativa el cual fue emitido por el Ing. Saúl Colín Ortiz, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PPA/10.3/2C-27-210076-17; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 15 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 11 horas con 57 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado proverdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Mari Fabiola Rabi Gelsabel Huillo Sanchez

EL INTERESADO

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

